



LEY N° 1353

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL – PODER JUDICIAL: MODIFICACIÓN.

Sanción: 25 de Marzo de 2021.

Promulgación: 06/04/21 D.P. N° 692.

Publicación: B.O.P. 07/04/21.

Artículo 1°.- Incrementase en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 57/100 CENTAVOS (\$164.263.533,57) los Gastos Corrientes y Gastos de Capital del Presupuesto General de la Administración Central- Poder Judicial, de acuerdo con el cuadro que luce a continuación:

DESCRIPCIÓN	AUMENTO
Gastos Corrientes	\$161.059.533,57
Gastos de Capital	\$3.204.000,00
Total	\$164.263.533,57

Artículo 2°.- Incrementase en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 57/100 CENTAVOS (\$164.263.533,57) las Contribuciones Figurativas al Poder Judicial, de acuerdo con el cuadro que luce a continuación:

DESCRIPCIÓN	AUMENTO
Contribuciones figurativas de la Adm. Central p/ financiar capital	\$3.204.000,00
Contribuciones Figurativas de la Adm. Central p/ financiar corrientes	\$161.059.533,57
Total	\$164.263.533,57

Artículo 3°.- Incrementase en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 57/100 CENTAVOS (\$164.263.533,57), los importes correspondientes a los Gastos Figurativos de la Administración Central - Poder Ejecutivo, quedando, en consecuencia, establecido el incremento del financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en la misma suma.

Artículo 4°.- Estímase el Resultado Económico de la Administración Central, en la suma de PESOS



MENOS CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON 99/100 CENTAVOS (\$-4.346.578.581,99), de acuerdo al esquema ahorro-inversión- financiamiento que luce detallado en el Anexo I de la presente.

Artículo 5°.- Incrementase en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES; DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 57/100 CENTAVOS (\$164.263.533,57) las Fuentes Financieras del Poder Ejecutivo Provincial, Rubro III.

Artículo 6°.- Incrementase en Diecinueve (19) cargos de planta, el total de cargos de planta del Poder Judicial, cuyo total de cargos de planta asciende a Ochocientos Ochenta y Nueve (889).

Artículo 7°.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley provincial 1333, por el siguiente texto:
“Artículo 35.- Establécese la equiparación del básico de escala salarial del Escalafón Profesional Universitario (EPU) con el básico de escala salarial correspondiente al Cuerpo de Auditores, Abogados y Profesionales de Distintas disciplinas del Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo con la siguiente tabla:

Escala Salarial - Escalafón Profesional Universitario (EPU).	Escala Salarial - Tribunal de Cuentas de la Provincia (TCP) - Cuerpo de Auditores, Abogados y Profesionales de Distintas disciplinas.
Básico Categoría A=	Básico Categoría A
Básico Categoría B=	Básico Categoría A0
Básico Categoría C=	Básico Categoría A1
Básico Categoría D=	Básico Categoría A2
Básico Categoría E=	Básico Categoría A3

Exceptuase de la aplicación del presente artículo a la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF).”.

Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley provincial 1333, por el siguiente texto:
“Artículo 30.- Incorpórense los siguientes incisos al artículo 1° de la Ley provincial 1142 modificada por la Ley provincial 1149, para el financiamiento de obras de infraestructura y por el monto presupuestado que a continuación se detalla:

- p) construcción del edificio de la Delegación del Ministerio de Trabajo y Empleo en la ciudad de Río Grande por un monto de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES (\$227.000.000,00); y
- q) construcción del edificio de la Delegación del Ministerio de Trabajo y Empleo en la ciudad de Tolhuin por un monto de PESOS VEINTISIETE MILLONES (\$27.000.000,00).

En caso de verse comprometido el financiamiento para las obras determinadas en los incisos p) y q) del presente artículo, se ampliará el financiamiento según la Ley provincial 1235; para lo cual, en tal caso, quedaran comprendidas en las obras mencionadas dentro del Anexo I del artículo 1° de la Ley provincial 1235.

A tal efecto, autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueran necesarias para el cumplimiento del presente artículo.

Artículo 9°.- Sustitúyese el artículo 48 de la Ley provincial 1333, por el siguiente texto:



“Artículo 48.- Reconocer crédito por la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL (\$65.700.000,00) a favor del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (IPRA), como consecuencia de la cesión del inmueble de su propiedad, sito en Avenida San Martín y Augusto Lasserre (Ex Galerías Albatros) de la ciudad de Ushuaia, al Estado Provincial.”.

Artículo 10.- Incorporarse el artículo 49 a la Ley provincial 1333, con el siguiente texto:
“Artículo 49.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

